

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Se informa a los Clubes que en razón de hallarnos en etapa definitoria con partidos disputados y a disputarse entre semana, excepcionalmente se sesiona en la fecha.-

SESIÓN 45 / 2025

24/12/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

La Plata, 24/12/2025.-

VISTO

QUE EL CLUB VILLA MONTORO PRESENTA RECURSO CONTRA LA **RESOLUCIÓN 430/25** DICTADA A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **DEFENSORES DE CITY BELL VS. VILLA MONTORO, CATEGORIA SEXTA, PROGRAMADO PARA EL 06/12/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CLUB VILLA MONTORO, CORRESPONDE REVOCAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL EPÍGRAFE DEJANDO SIN EFECTO LA SANCIÓN ECONÓMICA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB VILLA MONTORO CONTRA LA

RESOLUCIÓN 430/25 Y REVOCAR LA MULTA IMPUESTA, LA QUE QUEDA SIN EFECTO.- (ARTS. 32, 40, Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 446/25

LA PLATA, 24/12/2025.

VISTO: EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB LA PLATA F.C. CONTRA LA RESOLUCIÓN 436/25, DICTADA A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB LA PLATA F.C. Y EL CLUB SAN MARTÍN DE L.H., Categoría OCTAVA, del 14/12/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que la presentación, efectuada en tiempo y forma, se toma como recurso de reconsideración (art. 40 R.T. Y P.)

Que sustanciadas las actuaciones procede levantar la suspensión preventiva dictada en autos y dictar resolución definitiva;

Que en atención a los fundamentos expuestos y prueba arrimada se estima adecuado hacer lugar parcialmente al planteo y encuadrar la conducta del SR. **GIANTOMASI NESTOR DNI 17.799.256 (REP. LA PLATA F.C.)** en el artículo 186 del R.T. Y P., reduciendo la sanción aplicada;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO interpuesto por el CLUB LA PLATA F.C. CONTRA LA RESOLUCIÓN 436/25, LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA Y MODIFICAR LA SANCIÓN IMPUESTA, AL SR. GIANTOMASI NESTOR DNI 17.799.256 (REP. LA PLATA F.C.), LA QUE SE REDUCE A UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN.- (ARTS. 32, 40, 186 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE. ARCHÍVESE.

R 447/25

LA PLATA, 24/12/2025.

VISTO: LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB SAN JUAN BAUTISTA RESPECTO DE LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. MENENDEZ BRAIAN DNI 41.954.951 EN LA SESIÓN 38/25, y**

CONSIDERANDO:

Que la presentación, da fundamentos tendientes a acentuar atenuantes y promover la reducción de la sanción aplicada al jugador de marras;

Que en atención a los argumentos, interés del Club y compromiso asumido, procede hacer lugar al planteo reduciendo la sanción aplicada;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB SAN JUAN BAUTISTA Y LEVANTAR LA SUSPENSIÓN QUE PESA SOBRE EL SR. MENENDEZ BRAIAN DNI 41.954.951, QUIEN QUEDA HABILITADO.- (ARTS. 32, 40, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE. ARCHÍVESE.

R 448/25

La Plata, 24/12/2025.-

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB PORTEÑO, CONTRA LA **RESOLUCIÓN 416/25** PUBLICADA EN LA SESIÓN 40/2025 DE ESTE TRIBUNAL, ATINENTE AL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 30/11/2025 ENTRE LOS CLUBES **PORTEÑO VS, 5 DE MAYO, CATEGORÍA 2016,**

Y CONSIDERANDO

QUE LA IMPETRACIÓN SE REALIZA HOLGADAMENTE FUERA DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA REGLAMENTACIÓN POR LO QUE PROCEDE SU RECHAZA “IN LIMINE”; (ART. 40 R.T. Y P.)

QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL CLUB PRESENTANTE EXPRESA SU DISCONFORMIDAD SIN PRESENTAR ELEMENTO DE PRUEBA ALGUNO QUE DE RESPALDO A SUS DICHOS;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECHAZAR EL PLANTEO EFECTUADO POR EL **CLUB PORTEÑO** CONTRA LA **RESOLUCIÓN 416/25** PUBLICADA EN LA SESIÓN 40/2025, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS; (ARTS. 32, 33, 40, Y CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 449/25

La Plata, 24/12/2025.-

VISTO

LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS ORDENADAS POR RESOLUCIÓN 372/25, A RAÍZ DE LOS INCIDENTES QUE DA CUENTA EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **SAN JUAN BAUTISTA Y VILLA ARGUELLO, CATEGORIA PRIMERA DEL 08/11/2025,** **Y CONSIDERANDO**

QUE DADO EL ESTADO DE AUTOS, DICTADAS LAS RESOLUCIONES 372/25, 382/25 Y 402/25, SUSTANCIADA LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA, CORRESPONDE DICTAR RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y LEVANTAR LAS CAUTELARES DISPUESTAS;

QUE ACREDITADA LA MANIOBRA EFECTUADA POR EL SR. LAZARTE DIEGO DNI 35.400.041, D.T. DEL CLUB N. VILLA ARGUELLO SE LO ENCUENTRA INCURSO EN TRANSGRESIÓN A LO NORMADO EN EL **ARTÍCULO 212 Y 260 DEL R.T. Y P., SIN ATENUANTES;**

QUE NO OBSTANTE, DADAS LAS PARTICULARES CIRCUNSTANCIAS, SE ESTIMA ADECUADO NO APlicAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA A LA INSTITUCIÓN N. VILLA ARGUELLO;

QUE EL RESULTADO DEL PARTIDO DEBE MODIFICARSE Y DARLO POR PERDIDO AL **CLUB N. VILLA ARGUELLO, Y POR GANADO AL CLUB SAN JUAN BAUTISTA;** (ARTS., 107, 152 R.T. Y P.);

POR ELLO
EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE LOS CLUBES SAN JUAN BAUTISTA Y VILLA ARGUELLO, CATEGORIA PRIMERA DEL 08/11/2025, AL CLUB N. VILLA ARGUELLO POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB SAN JUAN BAUTISTA.- (ARTS. 107, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UN AÑO DE SUSPENSIÓN EN EL QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LAS FECHAS YA CUMPLIDAS, AL SR. LAZARTE DIEGO DNI 35.400.041 (D.T. VILLA ARGUELLO).- (ARTS. 212, 260 DEL R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 450/25

LA PLATA, 24/12/2025.

VISTO: LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB C. F. LOS HORNOS RESPECTO DE LA SANCIÓN APLICADA A LOS **SRES. ZIGNAGO BENFENATI FRANCESCO DNI 96.275.387 Y OLIVERA AGUSTIN DNI 50.901.261** EN LA SESIÓN 42/25, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación da fundamentos tendientes a acentuar atenuantes y promover la reducción de la sanción aplicada a los jugadores de marras y revela el compromiso del Club por trabajar en la faz formativa de los juveniles;

Que en atención a los argumentos, interés del Club y compromiso asumido, es dable realizar un acompañamiento en la medida de lo que permite el reglamento, habida cuenta de la importancia de las transgresiones cometidas, y procede por tanto hacer lugar al planteo reduciendo la sanción aplicada;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS Y REDUCIR LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LA SESIÓN 42/2025 RESPECTO DE LOS JUGADORES MENCIONADOS..

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL SR. ZIGNAGO BENFENATI FRANCESCO DNI 96.275.367, DIEZ (10) FECHAS DE SUSPENSIÓN.- (ARTS. 32, 40, 184 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: IMPONER AL SR. SR. OLIVERA AGUSTIN DNI 50.901.261 SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN.- (ARTS. 32, 40, 200 INC. 3, 186 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE. ARCHÍVESE.

R 451/25

La Plata, 24/12/2025.-

VISTO:

El recurso presentado por el Club EVERTON contra la sanción impuesta por este Tribunal mediante Resolución 442/25 a los SRES. **SR. CHIODINI MARCELO DNI 25.548.634 (A.C. EVERTON)** y **CHIODINI ALEJANDRO (D.N.I. 25.548.633)**, con base en el informe arbitral, **del partido entre los Clubes GONNET Y EVERTON, PRENOVENA División, del 14/12/2025, Y**

CONSIDERANDO

Que se alza el CLUB EVERTON contra dicho decisorio, manifiesta su desacuerdo con el informe arbitral, brinda su versión de los hechos, y ofrece prueba;

Que si bien en el recurso no se aportan elementos suficientes para desvirtuar íntegramente el encuadre dado, existen fundamentos que permiten atenuar las acciones y hacer lugar parcialmente al planteo, reduciendo las sanciones aplicadas a ambos entrenadores;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB EVERTON Y REDUCIR LAS SANCIONES APlicadas IMPUESTAS EN LA SESIÓN 43/2025 RESPECTO DE LOS ENTRENADORES MENCIONADOS.-

ARTÍCULO 2º: APlicAR DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. CHIODINI ALEJANDRO D.N.I. 25.548.633 (D.T. EVERTON).- (ARTS. 186, 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APlicAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. CHIODINI MARCELO DNI 25.548.634 (A.C. EVERTON).- (ARTS. 185, 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 452/25

LA PLATA, 24 de diciembre de 2025.

VISTO: LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **LA PLATA F.C. RESPECTO DE INCIDENTES EN SU ESTADIO, EN EL PARTIDO ENTRE EL LOCAL Y EL **CLUB CURUZÚ CUATIÁ, CATEGORÍA PRIMERA, del 18/10/2025, y****

CONSIDERANDO:

Que el Club LA PLATA F.C., denunció oportunamente que miembros de la parcialidad del Club CURUZÚ CUATIÁ, en oportunidad del partido del epígrafe, en los festejos de los goles, rompieron el alambrado olímpico del campo de juego;

Que acompañó fotografías, videos, y presupuesto de reparación;

Que en atención a lo expuesto, se dio traslado al CLUB CURUZÚ CUATIÁ en orden al artículo 99, 100 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas, para que formule su descargo, ofrezca prueba, y en su caso, en el

plazo de diez (10) días arriben a justipreciar razonablemente las reparaciones necesarias; (R 351/25 DE LA SESIÓN 35/2025)

Que agotados los plazos, no habiendo arribado a un acuerdo ni advirtiendo que el Club CURUZÚ CUATIÁ haya realizado gestiones resarcitorias, procede sancionarlo en orden a los artículos 99, y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas. (art. 103 R.T. Y P.)

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR APROBADO EL PRESUPUESTO
PRESENTADO POR EL CLUB **LA PLATA F.C.** Y QUE ARRIBA A LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB CURUZÚ CUATIÁ LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO OCASIONADO POR SUS SIMPATIZANTES A LAS INSTALACIONES DEL CLUB LA PLATA F.C., FIJANDO LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), QUE DEBERÁ ABONAR AL CLUB LA PLATA F.C. DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS, BAJO EL APERCIBIMIENTO DEL ART. 104 R.T. Y P..- (ARTS., 99, 101, 100, 103 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 453/25

La Plata, 24/12/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **LOS DRAGONES VS. UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORIA QUINTA, PROGRAMADO PARA EL 21/12/2025,**
Y CONSIDERANDO

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE EL CLUB VISITANTE NO PRESENTÓ EQUIPO PARA DISPUTAR EL COTEJO DEL EPÍGRAFE, AL NO CONTAR CON LA CANTIDAD MÍNIMA DE JUGADORES;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS -ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA QUINTA -, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE, AMÉN DE LA PÉRDIDA DEL PARTIDO, APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, QUE CONTENGA RESARCIMIENTO AL CLUB LOCAL, NO AVISADO CON ANTELACIÓN DE TAL FALTA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES LOS DRAGONES VS. UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORÍA QUINTA, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO AL LOCAL POR DICHO SCORE.- (ARTS. 106, 152 R.T. Y P., ARTS. 148, 153 R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 454/25

La Plata, 24/12/2025.-

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL CLUB 9 DE JULIO ATINENTE A LA RESOLUCIÓN DE ESTE TRIBUNAL 373/25, RELATIVA A INCIDENTES EN EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **9 DE JULIO Y UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORÍA OCTAVA, PROGRAMADO PARA EL 09/11/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL EPÍGRAFE SE DISPUSO, ENTRE OTRAS MEDIDAS, APlicAR AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE UNA MULTA, CUYA MITAD CORRESPONDÍA ACREDITAR AL CLUB 9 DE JULIO, EN CARÁCTER DE RESARCIMIENTO, PERO FUE OMITIDO ELLO POR ERROR EN EL RESOLUTORIO;

QUE POR TANTO DEBE CORREGIRSE Dicha RESOLUCIÓN Y ACLARARSE QUE LA MITAD DE LA MULTA DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 3º DE LA RESOLUCIÓN 373/25 CORRESPONDE ACREDITARLA EN FAVOR DEL CLUB 9 DE JULIO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: MODIFICAR EL ARTÍCULO 3º DE LA RESOLUCIÓN 373/25 DE ESTE TRIBUNAL, ACLARANDO QUE LA MITAD DEL IMPORTE DE LA MULTA APlicADA AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS, DEBE ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB 9 DE JULIO COMO RESARCIMIENTO.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 455/25